

Augustin Ortiz, y Ojaron, de la vecindad de este pueblo por
 Ego hace en el presente año, en lo que a la dicha, y por no ha
 ver habido en padronamiento alguno en el Intermedio no allegado
 el caso de pomele por uno, y otro Ciudad antes a sido moribdo
 para que aya sus filias, mediante lo qual, y eloy Instrum^{to}
 que por su parte se an presentado que son los que anteceden, y
 aviendo Informado a su cabida, y origen desde luego sin
 perjuicio del R. Patrimonio Reconocido aho d. n. Augustin
 Ortiz Ojaron, y Ojaron por el Conde & Caballero de sus
 Dalos con Acepto aho Instrum^{to}, Informar, y de may
 referido a quien se le debe por testamento siendo necesario, y es uan
 pronto a cumplir con lo de mas que paxha R. Provision demandada
 esto Respondieron, y firmaron los que supieron Dox: Manuel
 Sainz & Guerra: Pablo & Regules villavante: Lorenzo & Bus
 tillo: Antone: Jph & Regules villavante: Jph & Regules villa
 vante v. n. R. & S. M. eloy su interam^{to} de su merindad &
 nonitifa, y Junta & tras la forma en la & Rosa, y Kator
 perpetuo el sumo elay & castella lavisa. vecino el lujan
 de villavante, Lertijo Doxer, y verdadero testim^{to} como la ley
 dita. Informar, & filias. Echapon el mio en v. n. R.
 Provision eloy v. n. Al. de la sala & Jhon Dalpo elak Chan
 illeria & Navarolid a Instancia, y pedim^{to} elaparte &
 d. n. Augustin Ortiz, y Ojaron vecino el lujan & Otedera
 de esta dha merindad & nonitifa, y Residente en la villa

